



RADICADO	080014053011 2018-00144 00
DEMANDANTE	INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLINICA DEL SOL
DEMANDADO	SEGUROS COLPATRIA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso informándole, que se encuentra pendiente pronunciarse sobre el recurso de fecha 19 de noviembre de 2021 contra el auto que levanto medida cautelar. Provea.

Barranquilla, 22 de febrero de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El artículo 318 del Código General Del Proceso respecto al recurso de reposición establece:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.” (...)

Conforme a lo anterior, y revisado el expediente, se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término señalado en la norma anteriormente expuesta, así como también se expresaron las razones que lo sustentan.

DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Lo esgrimido se puede sintetizar de la siguiente manera:

- Que *el despacho no puede tomar una decisión de levantamiento de medidas cautelares con el solo hecho de haber decretado el auto donde fija la caución, máxime cuando la parte demandada no ha aportado.*
- Que *dicho auto por medio del cual se dicta la caución de valor de \$114.213.013 incrementado en un 50% para obtener el levantamiento de las medidas cautelares fue ordenado el día 29 agosto de 2018 que a la fecha han transcurrido 3 años y dos meses, lo cual dicha garantía no cubriría nunca la obligación.*

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo se revoque o modifique el auto que el presente caso sería el auto que resolvió el rechazo de la solicitud.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Revisado el plenario se tiene que a folio 296 y 297 (323 y 324 del expediente digital) se encuentra la póliza de seguro judicial NB 100322505 expedida por la compañía Mundial De Seguros, lo que de entrada desestima lo argüido por el recurrente en cuanto a que se levantó la medida cautelar por parte de este estrado judicial solo con el auto que fija caución judicial.

Ahora bien, en cuanto al otro motivo de inconformidad del petente, se tiene que en efecto, el auto que señaló el monto de la caución data de fecha 23 agosto de 2018, a lo que le siguió el trámite del recurso de reposición contra el mandamiento de pago con su respectiva alzada, circunstancia que detuvo en el tiempo el valor de la caución, cuestión no imputable al demandado, y que en ultimas no afecta la decisión tomada de dicha caución como quiera que el artículo que la regula, establece que *si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)* siendo que al momento de tal auto el guarismo se ajustaba la realidad procesal; por lo que este despacho por este motivo tampoco encuentra susceptible de revocar la actuación recurrida.

Por lo anteriormente expuesto no se repondrá el auto recurrido.

Concédase el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia.

RESUELVE:

Primero. NO REPONER el auto objeto de recurso.

Segundo. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 23 de febrero de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO